

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE SAETA YIELD, S.A. RESPECTO DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD**

### **1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

Este Informe se formula por la Comisión de Auditoría de SAETA YIELD, S.A. ("**SAETA**" o la "**Sociedad**") en virtud de la obligación impuesta en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

La Comisión de Auditoría de la Sociedad tiene la obligación de emitir, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de la Sociedad, un informe anual que exprese la opinión de dicho órgano sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. La normativa aplicable exige que el informe se pronuncie, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales de cualquier clase por el auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éste, a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

Asimismo, de conformidad con los artículos 31.9.5) y 31.9.6) del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tiene atribuida la facultad de asegurar la independencia del auditor externo de la Sociedad.

Finalmente, el auditor de cuentas también deberá remitir anualmente confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste.

### **2.- INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD**

Esta Comisión ha verificado que los trabajos contratados con Deloitte, S.L. y las entidades vinculadas a ésta cumplen con los requisitos de independencia establecidos

en la Ley de Auditoría de Cuentas y que no ha tenido lugar ningún tipo de circunstancia que pueda poner en riesgo su independencia.

Como se indicará en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, en dicho ejercicio social, la prestación de servicios adicionales (distintos a los de auditoría) a SAETA o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, por parte de Deloitte, S.L., (o por personas o entidades vinculadas a ella) asciende a 279.000 €, de los que 210.000€ corresponden a servicios de verificación obligatorios derivados del proceso de salida a bolsa del Grupo. Ello representa un porcentaje del 61,6% respecto del importe total facturado por Deloitte, S.L. (o entidades vinculadas) a SAETA, que ascendió a 453.000 €.

En particular, durante el ejercicio 2015, Deloitte, S.L. o personas o entidades vinculados a ella, ha prestado a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, los siguientes servicios:

Conceptos	Honorarios en miles de euros
Servicios de Auditoría	174
Otros servicios de Verificación	254
<b>Total servicios de Auditoría y Relacionados</b>	<b>428</b>
Otros Servicios	25
<b>Total Servicios Profesionales</b>	<b>453</b>

En relación con los servicios anteriores, se pone de manifiesto que todos ellos fueron encargados a Deloitte, S.L. por el conocimiento que dicha empresa tiene de las sociedades proyectos participadas por SAETA. Dichos servicios se prestan a precios de mercado.

Por último, se hace constar que los honorarios derivados de la prestación de servicios por parte de Deloitte, S.L. para la revisión de ratios financieros de la Sociedad no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor

de cuentas, considerando la media de los últimos tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.h) de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría ha evaluado y verificado que las diversas circunstancias explicadas no ponen en riesgo la independencia de la firma de auditoría, de conformidad con la Ley de Auditoría de Cuentas.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de Auditoría de la Sociedad concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

En Madrid, 25 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO



---

D. Luis Pérez de Ayala